



**Agencia Federal de Aviación Civil**  
Dirección Ejecutiva de Aviación

No. de Oficio 4.1.4.- 0970/2023.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

**Mtro. Salvador Argüelles López**

Director General de Normas, y Secretariado  
Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura  
de la Calidad, de la Secretaría de Economía

Presente;

Por este medio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) vigente, me permito informarle que, la vigencia del periodo quinquenal de la Norma Oficial Mexicana, ha culminado:

- **NOM-145/2-SCT3-2001**, *Que establece el contenido del Manual de Procedimientos del Taller de Aeronáutico.*

Sobre el particular, le comento que esta Autoridad Normalizadora, llevó a cabo la presentación del Informe de Revisión Sistemática, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNN-TA); lo anterior, evaluando las disposiciones contenidas en la NOM antes referida y la importancia de continuar con la vigencia de lo dispuesto por la misma, concluyendo el CCNN-TA lo siguiente:

1. La Norma Oficial Mexicana NOM-145/2-SCT3-2001, a la fecha da cumplimiento a las Normas Internacionales establecidas en el Anexo 6 Parte I, Parte II y Parte III de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
2. Las causas que motivaron a la expedición de la NOM en comento continúan vigentes.
3. La finalidad de la emisión de la NOM indicada, atienden a lo establecido en el artículo 10 fracciones VII, XV y párrafo último de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Derivado de lo anterior, el CCNN-TA, una vez analizado y deliberado sobre el Informe de Revisión Sistemática, durante la Sesión 02/23 Ordinaria 2023, celebrada en fecha 04 de mayo de 2023, de común acuerdo aprobó la Ratificación de la vigencia de la multicitada NOM, lo anterior, mediante el acuerdo AC-VI-04/may/23, el cual fue asentado en su Acta Minuta correspondiente.

Finalmente, por lo antes referido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la LIC, hago de su conocimiento la Ratificación de la vigencia de la NOM antes citada, lo anterior, para los efectos procedentes en el ámbito de la competencia de esa Secretaría; para lo cual, adjunto al presente en disco compacto (CD), la siguiente documentación en formato PDF:

1. Norma Oficial Mexicana NOM-145/2-SCT3-2001;
3. Informe de Revisión Sistemática de la NOM-145/2-SCT3-2001; y
4. Acta Minuta de la Sesión 02/23 Ordinaria 2023 del CCNN-TA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

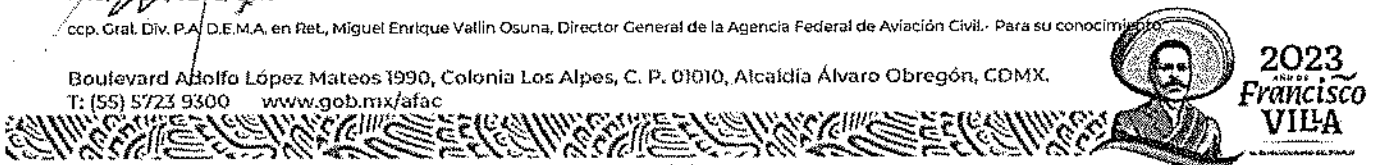
Atentamente

**Ing. Pablo Carranza Plata**  
Director Ejecutivo de Aviación, y Suplente del  
Secretario Técnico del Comité Consultivo Nacional  
de Normalización de Transporte Aéreo, CCNN-TA.

FRONTALM JEVCI DRC

ccp. Grat. Div. P.A. D.E.M.A. en ReU, Miguel Enrique Vallín Osuna, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil. Para su conocimiento.

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.  
T: (55) 5723 9300 www.gob.mx/afac





## INFORME DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA

### NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-145/2-SCT3-2001, “QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL TALLER AERONÁUTICO”, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE MARZO DE 2003.

De conformidad al segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Agencia Federal de Aviación Civil en su carácter de Autoridad Normalizadora elaboró el informe de la revisión sistemática a fin de evaluar las disposiciones contenidas en el NOM-145/2-SCT3-2001, mismo que fue presentado y entregado al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo (CCNN-TA), en su Sesión Ordinaria 02/23 celebrada en conferencia vía remota el día 04 de mayo del 2023 y cuyo contenido se describe a continuación.

#### I. **DIAGNÓSTICO QUE PODRÁ INCLUIR UN ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS, EN CASA DE HABERLAS.**

Con fundamento en el **Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, NO SE ESTABLECEN MEDIDAS ALTERNATIVAS** para el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico:

#### **Capítulo VII**

#### **Del mantenimiento de las aeronaves y de los talleres aeronáuticos**

**ARTÍCULO 135.** El concesionario, permisionario u operador aéreo es responsable de:

...

III. Elaborar y mantener actualizado, para uso y guía de su personal, **el manual general de mantenimiento y de procedimientos del taller aeronáutico** de su propiedad, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas correspondientes y, en sus trabajos, observará lo dispuesto en la sección segunda de este capítulo,

...

#### II. **IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.**

Durante la vigencia de la NOM-145/2-SCT3-2001, se ha encontrado que el principal beneficio que se obtiene por establecer los requerimientos para la elaboración del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico, son que la aeronavegabilidad de las aeronaves se mantiene en un nivel de seguridad aceptable, aunado al cumplimiento con los estándares internacionales de seguridad establecidos por la OACI.

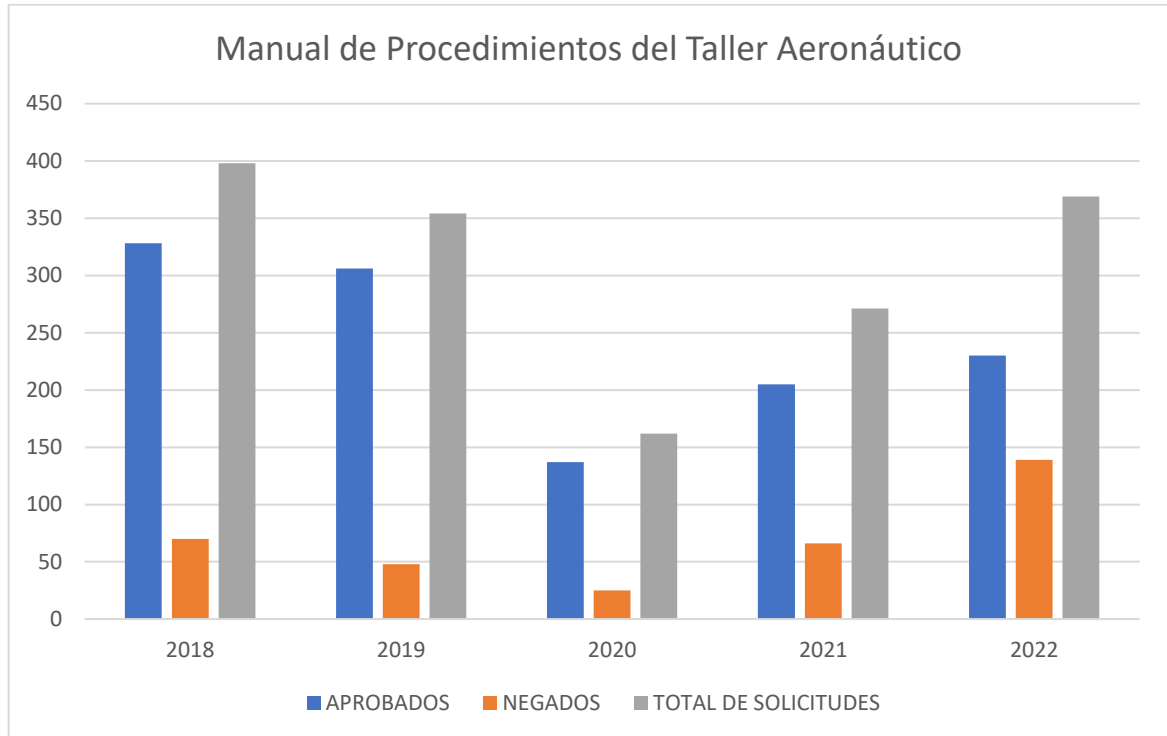
Es importante señalar que se mantiene vigente la justificación del manifiesto de impacto regulatorio presentado ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.





**III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS QUE SE OBTUVIERON DURANTE EL PERIODO DE APLICACIÓN DE LA NOM-145/2-SCT3-2001.**

Durante el periodo 2018-2022, se atendieron solicitudes de aprobación a Manuales de Procedimientos del Taller Aeronáutico, de conformidad con lo que establece la NOM-145/2-SCT3-2001.



AÑO	APROBADOS	NEGADOS	TOTAL, DE SOLICITUDES
2018	328	70	398
2019	306	48	354
2020	137	25	162
2021	205	66	271
2022	230	139	369



De las solicitudes de aprobación a los Manuales de Procedimientos del Taller Aeronáutico, recibidas durante el periodo 2018-2022, se obtuvo un resultado favorable para 78%, mientras que al 22% les fue negado.



#### IV. CONFIRMACIÓN O, EN SU CASO, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN.

Se confirma que:

- Las causas que motivaron la expedición de la NOM subsisten en apego al Artículo 135 del RLAC.
- Los datos cuantitativos demuestran que la aplicación de la NOM permite mantener un nivel de seguridad operacional aceptable.
- Se da cumplimiento a los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional.